Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/EN-PEN y otro s/ amparo ley 16.986." para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Corte en la causa CAF 84273/2016/3/CA2-CS1 "Fundación Banco de Bosques Para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales c/ EN – PEN – M. P, Inversión P y S y otros s/ inc. apelación -incidente n° 3 -", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida, se resuelve estar al requerimiento formulado en las actuaciones precedentemente indicadas.

Notifíquese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de queja interpuesto por la **Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia**, actora en autos, representada por el **Dr. Mariano Julio Aguilar.**

Tribunal de Origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.**